

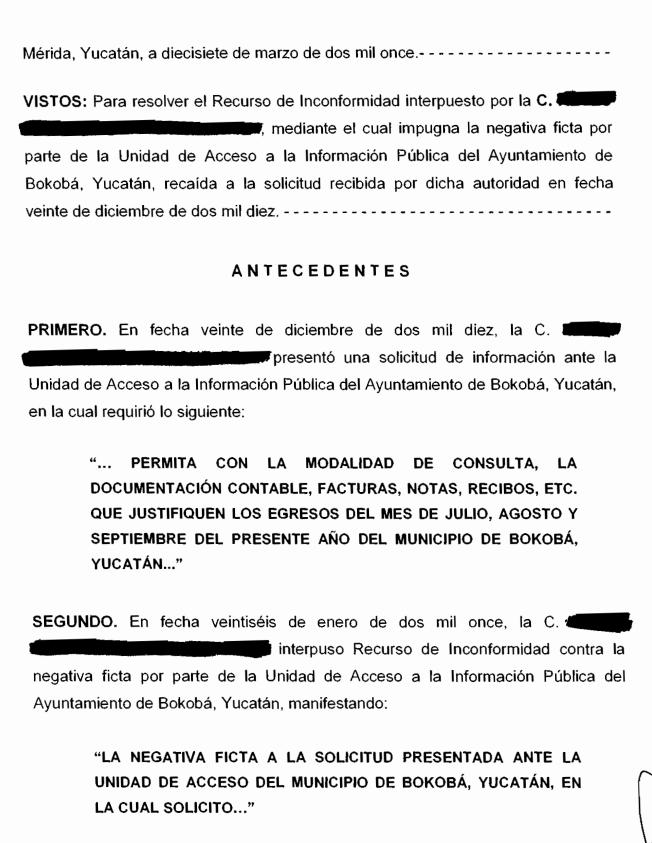
V.B.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE:

UNIDAD DE ACCESO: BOKOBÁ, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 29/2011.



TERCERO. En fecha treinta y uno de enero de dos mil once, se tuvo por presentada a la C. con su escrito de fecha veintiséis del propio mes y año, mediante el cual interpuso el Recurso de Inconformidad señalado en el Antecedente que precede; asimismo, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de

I



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE:
UNIDAD DE ACCESO: BOKOBA, YUCATAN.

EXPEDIENTE: 29/2011.

Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso.

CUARTO. Mediante oficio INAIP/SE/ST/286/2011 en fecha cuatro de febrero de dos mil once y por cédula en misma fecha, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida con la finalidad de que rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el Informe respectivo, se tendría como cierto el acto que la recurrente reclama.

QUINTO. Por acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil once, se acordó el fenecimiento del término otorgado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, para efectos de que rindiera su Informe Justificado y, toda vez que la autoridad no lo presentó dentro del tiempo señalado, por lo tanto, se tomó como cierto el acto reclamado por la recurrente; asimismo, en el propio acuerdo se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del mismo.

SEXTO. Mediante oficio INAIP/SE/ST/369/2011 de fecha dieciocho de febrero del año en curso y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha dos de marzo del presente año, en virtud de haber fenecido el término de cinco días hábiles otorgado a las partes con la finalidad de que rindieran alegatos, y toda vez que no presentaron documento alguno para tales efectos, se declaró precluído su derecho; asimismo, se hizo del conocimiento de las mismas que la Secretaria Ejecutiva emitiere resolución definitiva en el presente medio de impugnación dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión.



RECURRENTE:

UNIDAD DE ACCESO: BOKOBA, YUCATAN.

EXPEDIENTE: 29/2011.

OCTAVO. Mediante oficio INAIP/SE/ST/481/2011 de fecha cuatro de marzo de dos mil once y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del

Estado de Yucatán.

CUARTO. Del análisis de las constancias que obran en autos se observa que la C. Reyes Guadalupe Alpuche Pech solicitó en fecha veinte de diciembre de dos mil diez a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, la documentación contable, facturas, notas, recibos, etcétera, que justifiquen los egresos del mes de julio, agosto y septiembre del año dos mil diez del municipio de Bokobá en modalidad de consulta; sin embargo, el término de



RECURRENTE: 1

UNIDAD DE ACCESO: BOKOBÁ, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 29/2011.

doce días hábiles que estipula el artículo 42 de la Ley de la Materia para que los sujetos obligados den respuesta a las solicitudes que presenten los ciudadanos feneció sin que la autoridad haya emitido respuesta alguna, configurándose de esta manera la **negativa ficta** por parte de la Unidad de Acceso en cuestión.

Inconforme con la negativa de acceso a la información por parte de la autoridad, la recurrente interpuso el presente medio de impugnación, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA."

Asimismo, se advierte que en fecha veintidós de febrero de dos mil once, se corrió traslado a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, del Recurso de Inconformidad interpuesto por la C.

para efectos de que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de siete días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada; pese a esto, el plazo referido transcurrió hasta fenecer sin que la Unidad de Acceso haya remitido documento alguno en cumplimiento al traslado que se le corrió; consecuentemente, tal y como se señaló en el propio acuerdo, se procedió a tomar como cierto el acto que la recurrente reclama con fundamento en el artículo 106 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que a continuación se transcribe:



RECURRENTE:

UNIDAD DE ACCESO: BOKOBA, YUCATAN.

EXPEDIENTE: 29/2011.

"ARTÍCULO 106.- SI LA UNIDAD DE ACCESO RECURRIDA NO RINDIERE EL INFORME JUSTIFICADO NI REMITIERE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS EN TIEMPO, SE TENDRÁN COMO CIERTOS LOS ACTOS QUE EL RECURRENTE IMPUTE DE MANERA PRECISA A DICHA UNIDAD DE ACCESO; SALVO QUE, POR LAS PRUEBAS RENDIDAS O HECHOS NOTORIOS RESULTEN DESVIRTUADOS."

En la exégesis de lo expuesto, resulta manifiesto que aun cuando la autoridad no rindió el Informe Justificado de ley, esto no obsta para dar curso al medio de impugnación intentado por la particular pues no solamente el acto que imputó le asiste sino que existen elementos jurídicos suficientes para proceder contra la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, y, por ende, la suscrita debe proceder al estudio del Recurso en los términos y condiciones en que fue presentado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, el marco jurídico aplicable y la conducta de la autoridad.

QUINTO. De la solicitud planteada por la particular, se advierte que requirió información relativa a la cuenta pública del Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, toda vez que solicitó en modalidad de consulta física la documentación contable (facturas, notas, recibos, etcétera) que justifique los egresos de los meses de julio, agosto y septiembre, todos del año dos mil diez; por lo tanto, es información de naturaleza pública y por ello resulta conveniente transcribir la normatividad aplicable al caso concreto.

El artículo 9, fracción XVII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY,



RECURRENTE:

UNIDAD DE ACCESO: BOKOBÁ, YUCATÁN.

and the same and a

EXPEDIENTE: 29/2011.

DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN FORMA PERMANENTE, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO A MÁS TARDAR SEIS MESES A PARTIR DE QUE FUE GENERADA, SEÑALANDO LA FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

XVII.- LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTEN LAS CUENTAS PÚBLICAS, EMPRÉSTITOS Y DEUDAS CONTRAÍDAS;"

SEXTO. La Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán, vigente a la fecha de elaboración de los documentos solicitados, precisa:

"ARTÍCULO 1.-LA PRESENTE LEY REGLAMENTA LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO, COMPRENDIDAS EN EL ARTÍCULO 30, FRACCIONES VI Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO QUE SE REFIEREN AL EXAMEN, REVISIÓN, GLOSA Y APROBACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE. ASÍ COMO DE LA CUENTA PÚBLICA Y LA GESTIÓN FINANCIERA DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN, A TRAVÉS DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA COMO ÓRGANO TÉCNICO DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR:

III.- <u>SUJETOS DE REVISIÓN</u>: LOS PODERES LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO. COMPRENDIENDO ESTE ÚLTIMO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOS AYUNTAMIENTOS, SUS **DEPENDENCIAS** ENTIDADES; TODOS LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS POR DISPOSICIÓN LEGAL PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE CARÁCTER ESTATAL Y MUNICIPAL; LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE DETERMINEN LAS LEYES, LAS EMPRESAS Y FIDEICOMISOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE MANEJE **RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES**





RECURRENTE:

UNIDAD DE ACCESO: BOKOBÁ, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 29/2011.

IV.- CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA: EL ÓRGANO TÉCNICO DEPENDIENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO RESPONSABLE DE LA REVISIÓN Y GLOSA, DE LA CUENTA PÚBLICA Y LA GESTIÓN FINANCIERA DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN.

V.- CUENTA PÚBLICA: LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LOS SUJETOS DE REVISIÓN Y LOS RECIBIDOS POR ESTOS QUE ACREDITEN LA OBTENCIÓN DE INGRESOS Y LAS EROGACIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO. LOS PAGOS EFECTUADOS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES, Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD TÉCNICA Y LEGAL EN LA REALIZACIÓN DE SUS ADQUISICIONES Y OBRAS. EL CONJUNTO DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS ESTADOS CONTABLES. FINANCIEROS. PATRIMONIALES, PRESUPUESTALES, PROGRAMÁTICOS DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE CONFORME A LA PRESENTE LEY SE REQUIERE PARA LA REVISIÓN Y GLOSA DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN. SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ARCHIVOS, REPORTES ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES QUE ACREDITEN EL DESTINO FINAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS O RECIBIDOS EN SU GESTIÓN FINANCIERA; ACTAS EN LAS QUE SE APRUEBEN LAS OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR Y LOS INFORMES FINANCIEROS PERIÓDICOS DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO E INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA; LOS INFORMES ANUALES QUE ELABOREN EN CUMPLIMIENTO DE PRECEPTOS LEGALES, ASÍ COMO LOS INFORMES DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA.

ARTÍCULO 4.- SON ATRIBUCIONES DE LA CONTADURÍA MAYOR DE **HACIENDA:**

- I.- REVISAR Y GLOSAR LA CUENTA PÚBLICA Y LA GESTIÓN FINANCIERA DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN Y ENTREGAR AL CONGRESO DEL ESTADO, LOS INFORMES RESPECTIVOS; LA DETERMINACIÓN DE PROBABLES RESPONSABILIDADES;
- II.- PRACTICAR A LOS SUJETOS DE REVISIÓN AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES Y, EN GENERAL, REALIZAR LAS INDAGACIONES NECESARIAS PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PRACTICAR VISITAS Y SOLICITAR A PARTICULARES, INFORMES O DOCUMENTOS RELATIVOS A LAS





RECURRENTE:

UNIDAD DE ACCESO: BOKOBÁ, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 29/2011.

OPERACIONES, ACTOS O ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO CON LOS SUJETOS DE REVISIÓN Y QUE ESTÉN ESPECÍFICAMENTE RELACIONADOS CON LOS HECHOS QUE SE PRETENDE ACLARAR; III.- FORMULAR OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN Y GLOSA DE LA CUENTA PÚBLICA, Y PEDIR SU SOLVENTACIÓN A LOS SUJETOS DE REVISIÓN, EN LOS PLAZOS PREVISTOS EN ESTA LEY;

V.- FORMULAR OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES A LOS SUJETOS DE REVISIÓN, A TRAVÉS DE SUS TITULARES, RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA Y DE LA REALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA;

•••••

ARTÍCULO 12.- SON ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA:
I.- RECIBIR DEL CONGRESO O DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EL
INFORME DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, DICTAMINARLAS Y
SOMETERLAS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA QUE SEAN
APROBADAS EN SU CASO;

ARTÍCULO 13.- LA COMISIÓN DE HACIENDA ANALIZARÁ EL INFORME RENDIDO POR LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, A FIN DE ELABORAR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE EN EL QUE EVALUARÁ:

- I.- SI LA CUENTA FUE PRESENTADA CON TODOS LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 25 DE ESTA LEY.
- II.- SI DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES REALIZADAS POR LA CONTADURÍA MAYOR A LOS SUJETOS DE REVISIÓN, ÉSTAS FUERON RAZONABLEMENTE CUMPLIDAS.
- III.- EL RESULTADO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN QUE EN SU CASO, HAYA REALIZADO LA CONTADURÍA MAYOR.
- IV.- SI LA DOCUMENTACIÓN QUE ENTREGÓ EL SUJETO DE REVISIÓN FUE SUFICIENTE PARA LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.
- V.- LOS DEMÁS REQUISITOS QUE CONFORME A LA PRESENTE LEY SEAN NECESARIOS CUBRIR.

ARTÍCULO 15.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN AL RENDIR LA CUENTA:





RECURRENTE:

UNIDAD DE ACCESO: BOKOBA, YUCATAN.

EXPEDIENTE: 29/2011.

I.- PRESENTAR DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA MES, ANTE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, LA CUENTA PÚBLICA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR;

II.- SOLVENTAR LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE LE FORMULE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN ESTA LEY;

III.- ATENDER LAS INSTRUCCIONES Y RECOMENDACIONES QUE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES, ELABORACIÓN DE INFORMES Y REPORTES RELACIONADOS CON LA CUENTA PÚBLICA Y LA GESTIÓN FINANCIERA, LES FORMULE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y RECIBIR VISITAS DOMICILIARIAS ORDENADAS POR LA PROPIA CONTADURÍA, PARA REVISAR DOCUMENTACIÓN, REGISTROS, ARCHIVOS; ASÍ COMO VISITAS A LOS LUGARES EN DONDE SE HUBIERAN REALIZADO OBRAS O GASTOS, CON EL FIN DE VERIFICAR QUE ESTAS CUMPLEN LAS CONDICIONES CONVENIDAS O CONTRATADAS;

IV.- PROPORCIONAR A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA LA INFORMACIÓN QUE LES SOLICITE, ASÍ COMO PERMITIR LA REVISIÓN DE LOS LIBROS, DOCUMENTOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN, EN LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES QUE REALICE, Y

V.- CONSERVAR EN SU PODER, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, DURANTE EL PERÍODO DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DEBIERON RENDIRSE A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

ARTÍCULO 16.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LA CUENTA PÚBLICA COMPRENDERÁ:

I.- LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LOS SUJETOS DE REVISIÓN Y RECIBIDOS POR ÉSTOS QUE ACREDITEN LA OBTENCIÓN DE INGRESOS Y LAS EROGACIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO;





RECURRENTE:

UNIDAD DE ACCESO: BOKOBÁ, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 29/2011.

II.- LOS PAGOS EFECTUADOS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES, Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD TÉCNICA Y LEGAL EN LA REALIZACIÓN DE SUS ADQUISICIONES Y OBRAS:

III.- EL CONJUNTO DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS ESTADOS CONTABLES, FINANCIEROS, PATRIMONIALES, PRESUPUESTALES, PROGRAMÁTICOS DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN;

IV.- LA INFORMACIÓN QUE CONFORME A LA PRESENTE LEY SE REQUIERE PARA LA REVISIÓN Y GLOSA DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN;

V.- LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ARCHIVOS, REPORTES ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES QUE ACREDITEN EL DESTINO FINAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS O RECIBIDOS EN SU GESTIÓN FINANCIERA:

VI.- LAS ACTAS EN LAS QUE SE APRUEBEN LAS OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR Y LOS INFORMES FINANCIEROS PERIÓDICOS DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO E INFORMACIÓN DE LA CUENTA **PÚBLICA, Y**

VII.- LOS INFORMES ANUALES QUE ELABOREN EN CUMPLIMIENTO DE PRECEPTOS LEGALES, ASÍ COMO LOS INFORMES DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA.

ARTÍCULO 17.- LA REVISIÓN Y GLOSA QUE PRACTIQUE LA CONTADURÍA COMPRENDERÁ, ADEMÁS DE LA CONFORMIDAD NUMÉRICA, UNA REVISIÓN LEGAL, ECONÓMICA, FINANCIERA Y CONTABLE DEL INGRESO Y DEL GASTO PÚBLICO, LA EXACTITUD Y LA JUSTIFICACIÓN DE LAS CANTIDADES EROGADAS, ASÍ COMO SI LOS COBROS Y PAGOS HECHOS SE EFECTUARON DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES APLICABLES, SI LOS PRECIOS Y TARIFAS FUERON LAS AUTORIZADAS O DE MERCADO, PUDIENDO EJERCER ESTAS ATRIBUCIONES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS SUJETOS DE REVISIÓN DEBIERON PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA Y EN TANTO NO SE HAYAN EXTINGUIDO LAS FACULTADES O PRESCRITO LAS ACCIONES QUE PUDIERAN EJERCITARSE EN ESTA MATERIA.

ARTÍCULO 18.- LA CONTADURÍA MAYOR RECIBIRÁ LA CUENTA PÚBLICA QUE MENSUALMENTE PRESENTEN LOS SUJETOS DE





RECURRENTE:

UNIDAD DE ACCESO: BOKOBÁ, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 29/2011.

REVISIÓN Y PROCEDERÁ A SU REVISIÓN Y GLOSA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR. SI FALTARE ALGUNA DOCUMENTACIÓN O ÉSTA NO REUNIERA LOS REQUISITOS LEGALES PREVISTOS EN LAS LEYES FISCALES; SI FALTARE CLARIDAD EN CUANTO A LA APLICACIÓN DEL DINERO O LOS BIENES ADQUIRIDOS, LA IDENTIFICACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS, EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS EXPRESADOS EN LOS PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS, FORMULARÁ UN PLIEGO DE OBSERVACIONES QUE ATENDIENDO A LA NATURALEZA DE LAS MISMAS ENVIARÁ A LA ATENCIÓN DEL TITULAR DEL SUJETO DE REVISIÓN PARA QUE ÉSTE PROCEDA A SU SOLVENTACIÓN OTORGÁNDOLE, AL EFECTO UN PLAZO NO MENOR A DIEZ NI MAYOR A TREINTA DÍAS NATURALES."

ARTÍCULO 20.- LA CONTADURÍA MAYOR PRACTICARÁ VISITAS DOMICILIARIAS A LOS SUJETOS DE REVISIÓN PARA REVISAR DOCUMENTACIÓN, REGISTROS, ARCHIVOS; ASÍ COMO REALIZAR VISITAS A LOS LUGARES EN DONDE ÉSTOS HUBIERAN REALIZADO OBRAS O GASTOS, Y AUXILIADO CON PROFESIONALES O ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, VERIFICARÁ QUE ÉSTAS CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS O CONTRATADAS.

ARTÍCULO 21.- LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA CON EL FIN DE EFECTUAR SUS TRABAJOS DE REVISIÓN Y GLOSA, PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO SOLICITAR A LOS SUJETOS DE REVISIÓN, INFORMES QUE SE RELACIONEN CON LA CUENTA PÚBLICA, FIJANDO PARA SU ENTREGA UN PLAZO NO MENOR DE SEIS NI MAYOR DE TREINTA DÍAS NATURALES SEGÚN EL VOLUMEN DE INFORMACIÓN REQUERIDA.

ARTÍCULO 22.- CONCLUIDO ESTE PROCESO, LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA ELABORARÁ UN INFORME QUE CONTENDRÁ LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y GLOSA, Y LO TURNARÁ AL CONGRESO.





RECURRENTE: 1

UNIDAD DE ACCESO: BOKOBÁ, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 29/2011.

ARTÍCULO 23.- LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA PRESENTARÁ AL CONGRESO DEL ESTADO SUS INFORMES DE LA REVISIÓN Y GLOSA A LOS SUJETOS DE REVISIÓN COMO SIGUE:

- I.- TRATÁNDOSE DEL PODER EJECUTIVO: POR PERÍODOS SEMESTRALES DE ENERO A JUNIO Y DE JULIO A DICIEMBRE, EXCEPTO EL AÑO EN QUE SE REALICE EL CAMBIO DE GOBIERNO, CUYOS PERÍODOS SERÁN DE ENERO A JULIO Y DE AGOSTO A DICIEMBRE.
- II.- TRATÁNDOSE DE LOS DEMÁS SUJETOS DE REVISIÓN POR PERÍODOS SEMESTRALES, DE ENERO A JUNIO Y DE JULIO A DICIEMBRE.

III.- LOS INFORMES SE PRESENTARÁN DENTRO DEL SEMESTRE SIGUIENTE AL QUE SE HAYA REVISADO. SI POR ALGUNA RAZÓN JUSTIFICADA, EL PLAZO NO FUERE SUFICIENTE, LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONGRESO, A FIN DE SOLICITAR UNA PRÓRROGA.

ARTÍCULO 25.- EL INFORME DEBERÁ CONTENER EL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y GLOSA PRECISANDO:

- I.- SI LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR SE REALIZÓ CON APEGO A LAS LEYES VIGENTES APLICABLES;
- II.- SI LA GESTIÓN FINANCIERA DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR SE REALIZÓ CON APEGO A LAS LEYES VIGENTES APLICABLES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO Y CONTABILIDAD, OBLIGACIONES FISCALES Y LABORALES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES Y GENERALES, OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONSERVACIÓN, USO, DESTINO, AFECTACIÓN, ENAJENACIÓN Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; ALMACENES Y DEMÁS ACTIVOS Y RECURSOS MATERIALES;
- III.- SI EN LA RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MANEJO Y APLICACIÓN DE RECURSOS ESTATALES Y MUNICIPALES; LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, CONCESIONES U OPERACIONES





RECURSO DE INCONFORMIDAD. RECURRENTE: UNIDAD DE ACCESO: BOKOBÁ, YUCATÁN. EXPEDIENTE: 29/2011.

QUE LOS SUJETOS DE REVISIÓN CELEBRARON O REALIZARON, SE AJUSTARON A LA LEGALIDAD, Y SI NO CAUSARON DAÑOS O PERJUICIOS EN CONTRA DE LAS HACIENDAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES ASÍ COMO AL PATRIMONIO DE LOS DEMÁS SUJETOS DE REVISIÓN;

IV.- SI LOS SUJETOS DE REVISIÓN QUE HUBIEREN RECAUDADO, MANEJADO, ADMINISTRADO O EJERCIDO RECURSOS PÚBLICOS, LO HICIERON CONFORME A LOS PLANES Y PROGRAMAS APROBADOS **PRESUPUESTOS** AUTORIZADOS, CON APEGO **DISPOSICIONES APLICABLES;**

V.- SI LAS OBRAS EN PROCESO O EJECUTADAS, BIENES ADQUIRIDOS, SERVICIOS CONTRATADOS, Y GASTOS AUTORIZADOS A LOS SUJETOS DE REVISIÓN, SE APLICARON LEGAL Y EFICIENTEMENTE AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS APROBADOS;

VI.- SI SE APLICARON LEGAL Y EFICIENTEMENTE LOS SUBSIDIOS O ESTÍMULOS FISCALES QUE LOS SUJETOS DE REVISIÓN HAYAN RECIBIDO; O QUE HAYAN OTORGADO CON CARGO A SU PRESUPUESTO, A MUNICIPIOS, A PERSONAS PÚBLICAS O PRIVADAS, CUALESQUIERA QUE HAYAN SIDO SUS FINES Y DESTINO, Y

VII.- SI EXISTEN DESVIACIONES PRESUPUESTALES O ALGUNA OTRA IRREGULARIDAD.

ARTÍCULO 26.- UNA VEZ RECIBIDO EL INFORME EN EL CONGRESO, SE TURNARÁ A LA COMISIÓN DE HACIENDA QUIEN CONFORME A ESTA LEY Y A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, RENDIRÁ EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 27.- LA CONTADURÍA CONSERVARÁ EN SUS ARCHIVOS LOS COMPROBANTES DE LA CUENTA PÚBLICA QUE RECIBIÓ HASTA QUE LA MISMA SEA APROBADA POR EL CONGRESO, PROCEDIENDO LUEGO A DEVOLVERLOS AL SUJETO DE REVISIÓN QUIEN DEBERÁ





RECURRENTE:

UNIDAD DE ACCESO: BOKOBÁ, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 29/2011.

CONSERVARLOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15, FRACCIÓN V DE ESTA LEY.

LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMES RECIBIDOS, ASÍ COMO LOS PAPELES DE TRABAJO Y REGISTROS ELECTRÓNICOS QUE HAYA ELABORADO EN EL PROCESO DE REVISIÓN Y GLOSA, AUDITORÍA Y VERIFICACIÓN, LOS CONSERVARÁ EN SUS ARCHIVOS DURANTE EL PLAZO DE DIEZ AÑOS DE SU FECHA, EXCEPTO CUANDO SE HAYAN INICIADO ACCIONES LEGALES QUE LOS INVOLUCREN, EN CUYO CASO SE CONSERVARÁ HASTA QUE CONCLUYA EL LITIGIO EN CUESTIÓN.

SI EL SUJETO DE REVISIÓN NO CUENTA CON UN LUGAR SEGURO Y APROPIADO PARA SU ARCHIVO DOCUMENTAL, LA CONTADURÍA PODRÁ CONSERVAR LA COMPROBACIÓN POR EL PLAZO QUE SE CONVENGA, MIENTRAS SE ESTABLECE EL ARCHIVO ADECUADO.

ARTÍCULO 29.- LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA PODRÁ INSTRUIR A LOS SUJETOS DE REVISIÓN PARA QUE ÚNICAMENTE ENTREGUEN LOS INFORMES MENSUALES DE SU CUENTA PÚBLICA Y CONSERVEN LOS COMPROBANTES, A DISPOSICIÓN DE LA PROPIA CONTADURÍA PARA SU REVISIÓN Y GLOSA.

Asimismo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día diecinueve de abril de dos mil diez, señala:

"ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

TRANSITORIOS:





RECURRENTE:

UNIDAD DE ACCESO: BOKOBÁ, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 29/2011.

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AL ENTRAR EN VIGOR ESTA LEY, QUEDARÁ ABROGADA LA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE DECRETO NÚMERO 491 EL 31 DE MARZO DEL AÑO 2004.

ARTÍCULO TERCERO.- TODOS LOS ASUNTOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O EN PROCESO EN LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN AL ENTRAR EN VIGOR ESTA LEY, SE SEGUIRÁN TRAMITANDO HASTA SU CONCLUSIÓN ANTE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON BASE EN LA LEY QUE SE ABROGA EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DE ESTE DECRETO.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- EL PROCEDIMIENTO, TÉRMINOS Y PLAZOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA LA PRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, SE APLICARÁN A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011. LA FISCALIZACIÓN DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES AL AÑO 2011, SE LLEVARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN."

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán en su numeral 149 especifica:

"ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA DIEZ DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y PUBLICARSE EN LA





RECURRENTE:

UNIDAD DE ACCESO: BOKOBÁ, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 29/2011.

GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. OCURRIDO LO ANTERIOR, SERÁ ENVIADO AL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, A MÁS TARDAR EL DÍA QUINCE DE CADA MES."

Asimismo, la Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus Cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 10.- LOS TESOREROS MUNICIPALES CERRARÁN SUS CUENTAS EL ÚLTIMO DÍA DE CADA MES, O ANTES SI HUBIERE MOTIVO JUSTIFICADO. DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES AL ÚLTIMO DE LAS CUENTAS CERRADAS, LOS TESOREROS FORMARÁN Y REMITIRÁN, POR LOS CONDUCTOS ORDINARIOS, A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO, LA CUENTA QUE ESTA OFICINA DEBE REVISAR, GLOSAR Y FINIQUITAR, APAREJÁNDOLA Y COMPROBÁNDOLA EN LA FORMA QUE PREVIENE ESTA LEY.

ARTÍCULO 11.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, LA CUENTA PÚBLICA QUE PRESENTE LA TESORERÍA, PARA QUE CON OPORTUNIDAD SEA OBSERVÁNDOSE QUE REVISADA. SE AJUSTE LAS PRESCRIPCIONES LEGALES VIGENTES. EFECTUADA LA REVISIÓN, LA CUENTA PÚBLICA SERÁ SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO PARA SU APROBACIÓN: EN CASO DE NO SER APROBADA. LOS MOTIVOS SE ESPECIFICARÁN EN EL ACTA DE CABILDO RESPECTIVA. APROBADA O NO LA CUENTA PÚBLICA, ÉSTA SE ENVIARÁ A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS, CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- FACTURA POR DUPLICADO EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR CIRCUNSTANCIADAMENTE EL NÚMERO DE LEGAJOS Y





RECURRENTE: I

UNIDAD DE ACCESO: BOKOBÁ, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 29/2011.

DOCUMENTOS QUE FORMEN LA CUENTA. DE ESTA FACTURA, UN EJEMPLAR QUEDARÁ UNIDO A LA CUENTA Y EL OTRO LO DEVOLVERÁ CON RECIBO LA CONTADURÍA MAYOR, PARA RESGUARDO DEL RESPONSABLE. (MODELO NO. 1).

II.- UN EJEMPLAR DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CORTE DE CAJA. (MODELO NO. 2).

III.- RELACIONES DE LOS INGRESOS CLASIFICADOS POR RAMOS Y ORDENADOS DE ACUERDO CON EL CORTE DE CAJA. (MODELO NO. 3).

IV.- LOS COMPROBANTES DE LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.

V.- LAS RELACIONES DE LOS EGRESOS ORDENADOS CLASIFICADOS EN LA MISMA FORMA QUE LA DE LOS INGRESOS.

VI.- LOS COMPROBANTES DE LOS EGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, ORDENADOS Y CLASIFICADOS POR RAMOS, EN EL MISMO ORDEN DE LA RELACIÓN.

VII.- LOS TESOREROS QUE LLEVEN SU CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE, DEBERÁN ENVIAR BALANCES DE COMPROBACIÓN MENSUAL.

ARTÍCULO 20.- DE TODO INGRESO SIN EXCEPCIÓN, SEA ORDINARIO O EXTRAORDINARIO, LIBRARÁN LOS TESOREROS RECIBO EN FORMA DEL QUE DEJARÁN COPIA EXACTA Y PERFECTAMENTE CLARA, EN EL LIBRO RESPECTIVO. ESTE LIBRO DEBERÁ ESTAR AUTORIZADO POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL Y FOLIADO PREVIAMENTE CON NUMERACIÓN CORRELATIVA. LAS COPIAS DE ESTOS LIBROS SE ACOMPAÑARÁN SIEMPRE COMO COMPROBANTE DE LOS INGRESOS RESPECTIVOS.

POR NINGÚN MOTIVO DEJARÁN DE ACOMPAÑARSE CON SU FOLIACIÓN CORRELATIVA LAS COPIAS DE LOS OTORGADOS; CUANDO ALGUNO DE ÉSTOS SE INUTILICE POR ERROR O POR OTRA CAUSA CUALQUIERA SE ACOMPAÑARÁ DICHO RECIBO ANOTADO DE "ERROSE" COPIA CON SU CORRESPONDIENTE PARA JUSTIFICAR SU NULIDAD."

ARTÍCULO 39.- CUANDO LOS DATOS Y COMPROBANTES DE LAS CUENTAS NO FUEREN SUFICIENTES PARA COMPROBAR SU





RECURRENTE: 1

UNIDAD DE ACCESO: BOKOBÁ, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 29/2011.

EXACTITUD, A JUICIO DE LA CONTADURÍA MAYOR, O HUBIESE MOTIVO PARA DUDAR DE LAS OPERACIONES CONTENIDAS EN ELLAS, EL CONTADOR MAYOR SOLICITARÁ DE QUIEN CORRESPONDA LOS DOCUMENTOS QUE CREA NECESARIOS PARA RESOLVER CON JUSTIFICACIÓN, Y TODAS LAS OFICINAS PÚBLICAS TENDRÁN OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLE DATOS Y DOCUMENTOS DE SUS ARCHIVOS.

DE LOS DOCUMENTOS ORIGINALES QUE SE LE PROPORCIONEN CONFORME A LO DISPUESTO POR ESTE ARTÍCULO, OTORGARÁ RECIBO EL CONTADOR, Y EXIGIRÁ ESTA MISMA FORMALIDAD CUANDO LOS DEVUELVA DESPUÉS DE UTILIZARLOS.

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye con relación a la cuenta pública del ejercicio **dos mil diez**, lo siguiente:

- En virtud de la entrada en vigor de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve de abril de dos mil diez, la Auditoría Superior del Estado de Yucatán tramitará hasta su conclusión dichos asuntos, aplicando para su revisión y glosa la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán.
- Que son Sujetos de Revisión los Ayuntamientos.
- La Cuenta Pública comprende, entre otros, los documentos expedidos por los Sujetos de Revisión y los recibidos por éstos que acrediten la obtención de ingresos y las erogaciones realizadas en el ejercicio del gasto público, los pagos efectuados de conformidad con las leyes vigentes, y el cumplimiento de normatividad técnica y legal en la realización de sus adquisiciones y obras. El conjunto de documentos que contienen los estados contables, financieros, patrimoniales, presupuestales, programáticos de los Sujetos de Revisión, así como la información que conforme a la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda se requiere para la revisión y glosa de la actividad financiera de dichos Sujetos. Sistemas de información, archivos, reportes administrativos y contables que acrediten el



RECURRENTE:

UNIDAD DE ACCESO: BOKOBÁ, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 29/2011.

destino final de los bienes y servicios adquiridos o recibidos en su gestión financiera; actas en las que se aprueben las obras y acciones a ejecutar y los informes financieros periódicos de los responsables del proceso e información de la cuenta pública; los informes anuales que elaboren en cumplimiento de preceptos legales, así como los informes de la obra pública ejecutada.

- El Tesorero Municipal es el funcionario público encargado de elaborar
 mes a mes la Cuenta Pública con la finalidad de remitirla a la Auditoría
 Superior del Estado de modo que ésta proceda a su revisión, glosa y
 finiquito, aparejándola y comprobándola en la forma que previene la Ley
 Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del
 Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus Cuentas
 a la Contaduría Mayor de Hacienda.
- El Presidente Municipal pondrá a disposición del Cabildo a más tardar el día diez del mes siguiente al de su ejercicio, la Cuenta que presente la Tesorería para que con oportunidad sea revisada, observándose que se ajuste a las prescripciones legales vigentes y, una vez efectuada la revisión, será sometida a la consideración del Cabildo para su aprobación. Aprobada o no la Cuenta Pública deberá remitirse a la Auditoría Superior del Estado como fecha límite el día quince de cada mes.
- Los documentos relativos a la cuenta pública que serán enviados al Órgano de Fiscalización, consistirán en: a) un ejemplar de las copias certificadas del corte de caja, b) relaciones de los ingresos clasificados por ramos y ordenados de acuerdo con el corte de caja, c) comprobantes de los ingresos a que se refiere el inciso anterior, d) las relaciones de los egresos ordenados y clasificados en la misma forma que la de los ingresos, e) los comprobantes de los egresos a que se refiere el inciso anterior, ordenados y clasificados por ramos, en el mismo orden de la relación, y f) los balances de comprobación mensual.





RECURRENTE:

UNIDAD DE ACCESO: BOKOBÁ, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 29/2011.

En la presentación de la cuenta pública al órgano de Fiscalización, los
Ayuntamientos deberán remitir una factura por duplicado en la que se
hará constar circunstanciadamente el número de legajos y documentos
que formen la cuenta, siendo que un ejemplar quedará unido a la cuenta y
el otro lo devolverá con recibo la Auditoría Superior del Estado, para
resguardo del responsable.

- Una vez concluido el procedimiento de revisión y glosa la Auditoría Superior del Estado elaborará un informe que contendrá los resultados de la revisión y glosa turnándolo inmediatamente al Congreso.
- Recibido el informe, el Congreso lo remitirá a la Comisión de Hacienda para efectos de que ésta rinda el dictamen correspondiente el cual deberá presentar al pleno para su aprobación en su caso.
- Una vez aprobada la cuenta pública, la Auditoría Superior del Estado, procederá a devolver al sujeto de revisión los originales de los comprobantes de la cuenta pública que recibió, pudiendo en el caso de que éste no contare con un archivo seguro y apropiado para resguardarles, conservar los documentos por el plazo que se convenga.

SÉPTIMO. Una vez definido el marco jurídico que regula la materia de la información solicitada, conviene precisar la existencia de dos etapas en lo relativo a la cuenta pública, la primera que inicia con la formulación de la cuenta pública por parte del Tesorero Municipal y finaliza con la remisión a la Auditoría Superior del Estado independientemente de la aprobación o no por parte del Cabildo; y la segunda comienza con la revisión y glosa del Órgano Fiscalizador y termina con la aprobación en su caso del Pleno del Congreso del Estado.

En este sentido, atendiendo a las dos etapas antes mencionadas en las que se puede encontrar la cuenta pública, se considera que los particulares pueden solicitar la 1) formulada por el Tesorero y remitida a la Auditoría Superior y/o 2) la revisada por este Órgano Fiscalizador y aprobada por el Pleno del Congreso del Estado, y en los casos en que no especifiquen cuál es la requerida, procederá su



RECURRENTE:

UNIDAD DE ACCESO: BOKOBÁ, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 29/2011.

entrega en el estado en que se encuentre; en tal virtud, con relación al contenido de información solicitado por la recurrente, toda vez no precisó en su solicitud si la cuenta documentada requerida es la formulada por el Tesorero y remitida a la Auditoría Superior o la revisada por este Órgano Fiscalizador y aprobada por el Pleno del Congreso del Estado, se colige que la de su interés es la relativa a los meses de julio, agosto y septiembre de dos mil diez, en el estado en que se encuentre, es decir, ya sea que la cuenta pública que tenga en su poder el Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán sea la aprobada por el Congreso o bien, la que fuese aprobada en su caso por el Cabildo y remitida a la Auditoría Superior del Estado para su revisión y glosa y que esté pendiente el procedimiento ante el Poder Legislativo.

En el primero de los supuestos descritos en el párrafo que antecede, es la Auditoría Superior del Estado la autoridad competente para poseer la información, en virtud que acorde a la normatividad expuesta en el presente considerando recibe los originales de la cuenta pública que le son remitidos por los sujetos de fiscalización; ahora, respecto a la cuenta pública aprobada por el Pleno del Congreso del Estado, resulta ser competente el Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, toda vez que el citado Órgano de Fiscalización una vez finalizado el ejercicio de sus atribuciones procede a la devolución de los originales que la integran.

En este sentido, se considera que la información solicitada es de carácter público, pues no encuadra en ninguno de los supuestos de reserva previstos en el artículo 13 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, máxime que se trata de información que propicia la rendición de cuentas y permite a la ciudadanía conocer y evaluar la gestión realizada por los sujetos obligados; por lo tanto, **resulta procedente revocar la negativa ficta** por parte del Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, para efectos de que ponga a disposición de la recurrente, la documentación contable, facturas, notas, recibos, etcétera, que justifiquen los egresos de los meses de julio, agosto y septiembre, todos del año dos mil diez del Municipio de Bokobá, Yucatán.



RECURRENTE:

UNIDAD DE ACCESO: BOKOBA, YUCATAN.

EXPEDIENTE: 29/2011.

Finalmente, aun cuando es obligación de la Unidad de Acceso compelida contar con la documentación solicitada por la particular, y ponerla a su disposición para que efectúe la consulta física, lo cierto es que la información que es de su interés pudiera contener datos de carácter confidencial, como por ejemplo, la Clave Única de Registro de Población (CURP) que pudieran contener algunos comprobantes, en virtud que a través de los dígitos se puede advertir la edad de las personas, entre otros. Por lo tanto, deberá adoptar las medidas pertinentes para garantizar la protección de los datos personales y/o la información confidencial que en su caso obre en la documentación relativa a las cuentas públicas de los meses de julio, agosto y septiembre, todos del año dos mil diez, requeridos por la C.

OCTAVO. Consecuentemente, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, para los siguientes efectos:

- a) Requiera a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, para efectos de que ésta entregue la información solicitada por la recurrente, o en su caso informe las causas por las cuales no obra en sus archivos. Para el caso que la inexistencia, sea consecuencia de la transmisión de documentos a distinto sujeto obligado, deberá instar la remisión de la documental que patentice dicha entrega, y en adición el señalamiento de no contar con la obligación de poseer copia de los mismos.
- b) Emita resolución a través de la cual ponga a disposición de la particular la información, adoptando las medidas pertinentes para garantizar la protección de los datos personales y/o la información confidencial que pudiera contener la documentación relativa a las cuentas públicas solicitadas, o bien, declare su inexistencia con base a las razones expuestas por la Unidad Administrativa competente y el documento que justifica la transmisión.
- c) Remita a la Secretaria Ejecutiva las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado se:



RECURRENTE:

UNIDAD DE ACCESO: BOKOBÁ, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 29/2011.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, para efectos de que ordene la entrega de la información solicitada, o en su caso, declare la inexistencia de la misma fundada y motivadamente; lo anterior, en términos de lo expuesto en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Bokobá, Yucatán, deberá dar cumplimiento al resolutivo PRIMERO de la presente determinación en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, quien dará inicio al Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad y de Revisión, previsto en la Sección Primera del Capítulo Sexto del Título Cuarto del Reglamento antes citado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día diecisiete de marzo de dos mil once.

115 E HAZ 3 21 :

23